



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas, mayo trece (13) de dos mil veintidós

<i>Sustanciación</i>	<i>Nro. 148</i>
<i>Proceso</i>	<i>Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria</i>
<i>Solicitantes</i>	<i>Jorge Eliecer Pérez Sepúlveda</i>
<i>Causante</i>	<i>Alba Lucia Pérez Pérez y Otros</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite demanda</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2021-00275-00</i>

Previo a la admisión de la demanda EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA formulada por JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA en contra de ALBA LUCIA PEREZ PEREZ Y OTROS se observa que la parte actora, deberá:

- En el HECHO SEXTO el apoderado de la parte demandante indica que entre el señor JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA y la fallecida OFELIA DE LAS MISERICORDIAS PEREZ DE PEREZ, se procrearon un total de (9) hijos, pero en la relación que hace de ellos solo se advierten (8) ocho.
- Señalará el nombre correcto del demandante pues en un aparte de la demanda se menciona a JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA y en otros a Jorge Pérez.
- El HECHO NOVENO no es claro para el despacho, por lo que deberá adecuarlo.
- Hace relación a la prueba TESTIMONIAL donde indica que unos testigos darán información conocida en forma directa, testigos que no se encuentran determinados.
- En el hecho SEGUNDO hace relación a una cedula castral, en la fundamentación de la demanda y las pretensiones a otra, se servirá indicar al despacho la cedula catastral correspondiente al indicado como: "**2. Lote**".
- En el numeral 1 del literal SEGUNDO hace una precisión sobre una matrícula inmobiliaria de la cual no se aportan certificados de registro ni coincide con lo narrado en los hechos de la demanda.
- El abogado de la parte demandante deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda.
- Ajustar el acápite inicial de la demanda y el de cuantía conforme el valor de las pretensiones, que no es otro que el resultante del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir (Art. 26 # 3 C.G.P.), y arrimar copia de dicha tasación, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

- Toda vez que, se pretende instaurar demanda en contra de herederos deberá darse cumplimiento a las disposiciones del art. 87 del C.G.P., esto es, manifestar si se conoce del inicio del proceso de sucesión y en caso tal deberá aportarse copia de la providencia de apertura y dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados en aquel.
- De conformidad con el art. 212 del C.G.P. deberá indicarse concretamente sobre qué hechos declararán los testigos citados en el acápite de pruebas.
- Llegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud y con claridad el bien o los bienes objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, y en contra de quién se ha de instaurar, además dando cumplimiento al inciso 3° del artículo 87 del código General del Proceso y donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020).
- Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.
- Precisar además la fecha o período desde la cual ha ejercido posesión sobre el bien materia de usucapión, pues si bien en la demanda se dice que hace 10 años y dos meses, no se determina la fecha o época en que empezó a ejercer actos de señora y dueña y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que empezó a ejercer dicha posesión.
- Aportará plano catastral del predio materia de usucapión legible y claro comoquiera que el aportado no se puede visualizar correctamente.
- Los anexos de la demanda están escaneados de manera irregular, habida cuenta que algunos no están nítidos, tienen márgenes sobrepuestas y en general están borrosos, por lo que no se pueden visualizar ni leer correctamente.

Otros tienen sombras y rayas negras sobre la mitad del folio o de su contenido que le restan claridad. Por ello el demandante deberá aportar todos los anexos escaneados nuevamente atendiendo las anteriores observaciones.

- Adjuntar el Certificado especial ACTUALIZADO que expide el Registrador de instrumentos públicos “...en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...” (Art. 375 # 5 C.G.P.), sobre los inmuebles que se pretende la demanda.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA descrita en la referencia, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que, en lo posible, integre la demanda y el poder en un nuevo escrito con las correcciones advertidas, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CALDAS

*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
057 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de mayo
de 2022 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria